

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

Advertidos errores materiales por omisión en la publicación del edicto de esta Alcaldía de fecha 20 de diciembre del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 297, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Dicho edicto, relativo a la imposición, ordenación y modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales, presenta errores por omisión en la publicación de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en las páginas 26 y 27.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en la página 39.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, en la página 41.

Por lo que a los efectos de su rectificación, se remite nuevo Edicto para que se proceda a la publicación de los textos afectados tal y como fueron aprobados por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, publicándose las omisiones detectadas en los términos que después se relacionan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En la página 26 debe añadirse el apartado 1 y 2 del artículo 4, que dice:

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

Al final de la página 27, deben añadirse las tarifas omitidas del artículo 4, así como el texto íntegro de los artículos 5, 6, 7, 8 y disposición final:

Otras utilizaciones o aprovechamientos		
Competiciones Locales: jugador juvenil y senior	Temporada	18,00 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos sin luz	Hora	116,95 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos con luz	Hora	233,85 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos sin luz	Hora	196,10 €

Otras utilizaciones o aprovechamientos		
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos con luz	Hora	392,30 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	61,90 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	233,85 €
Alquiler de oficinas	Mes	75,45 €
Alquiler de instalaciones fuera del horario ordinario de las instalaciones	Hora	50,00 €
Inscripción y participación en eventos deportivos patrocinados y organizados por el IMD (A estos efectos, el órgano municipal competente determinará la cuota de inscripción en función de la naturaleza del evento en el acto de aprobación del gasto correspondiente)	De 3 a 10 €	
C)TARJETA ABONADO IMD		
Deberá adquirirse previamente para acogerse a las tarifas que se señalan y deberán renovarse a principios de cada año, teniendo una validez de un año natural.		
Socios hasta 6 años	€/anuales	27,15 €
De 7 a 17 años	€/anuales	41,10 €
De 18 años en adelante	€/anuales	58,10 €
Familiar (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €
Pensionistas	€/anuales	38,90 €
Los abonados al I.M.D. tienen derecho a:		
- Acceso libre a la Pista de Atletismo y Gimnasio. - Acceso libre a Rocódromos con licencia federativa de montañismo. - 50% de descuento en los abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta). - 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de paddel, frontones, tenis de mesa. - 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross. - 25% de descuento en cursos, escuelas y eventos deportivos organizados por el I.M.D.		
D) CARNÉ JOVEN MUNICIPAL		
Descuento 15% en Entradas.		
La aplicación de este descuento sólo será aplicable en los supuestos de deporte individual.		
E) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Expedición de la tarjeta		1,50 €
Duplicado por pérdida o extravío		1,50 €
F) REDUCCIÓN del 25% para clubes legalmente constituidos, inscritos en el Registro de Clubes del IMD, que estén adscritos a la Federación de su modalidad deportiva y que participen en competiciones federadas. Debiendo los beneficiarios distinguir en los recibos el precio correspondiente al Club y lo que correspondería por uso de instalaciones.		

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresando su importe a través de la Entidad colaboradora que por la Tesorería municipal se determine.

No obstante dicha autoliquidación podrá materializarse mediante el uso de tarjetas magnéticas de pago o de cualquier otro medio electrónico que posibilite el oportuno control en la gestión recaudatoria.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza.

4. La tasa por prestación de servicios o realización de actividades en escuelas deportivas que se gestionen en régimen de concesión administrativa y se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento a través del procedimiento legal establecido al efecto.

5. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Igualmente, cuando razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión así lo aconsejen y mediante propuesta motivada, la dirección del IMD podrá acordar el ajuste tanto de la estructura de la presente tarifa como de los importes que en ella se señalan (sin alterar las cuantías máximas fijadas en Ordenanza) en aras a facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de tales obligaciones.

6. Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la suscripción de Convenios Especiales para la utilización de las instalaciones deportivas con otras entidades, públicas o privadas, que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

7. A los efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará lo siguiente:

Infantil, entre tres y quince años cumplidos.

Adultos, a partir de los dieciséis años de edad cumplidos.

Además, para poder beneficiarse de las tarifas reducidas correspondientes a personas paradas, los usuarios deben reunir la condición de desempleado demandante de empleo, para lo que deberán aportar para acreditarlo la tarjeta de demandante de empleo (DARDE) con intermediación e informe de periodo ininterrumpido de inscrito en situación de desempleado expedido por el Servicio Público de Empleo (SEPECAM).

Artículo 7.- Beneficios tributarios.

1. Podrán gozar de una reducción de hasta el 50 por 100 de la cuota:

a) Los clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas o afiliados a la Federación Castellano-Manchega de su modalidad y cuyo objetivo sea la consecución de unas condiciones físicas y de formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños, jóvenes, disminuidos y tercera edad, exceptuando clubes de ámbito profesional siempre que coadyuven a la consecución de fines municipales.

b) Aquellos deportistas con proyección debidamente probada.

c) Aquellos clubes o deportistas que por su categoría puedan representar a la ciudad y al I.M.D. a nivel nacional o internacional.

2. Para poder gozar de las reducciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la reducción otorgada.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2011 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2012, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

En la página 39 deben añadirse las tarifas tercera, cuarta y quinta del artículo 4, en los siguientes términos:

C) TARIFA TERCERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIA.

Puestos de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo con autorización administrativa. Por cada metro lineal o fracción y día, 1,342719 euros.

D) TARIFA CUARTA: TEMPORALES VARIOS. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias.

La ocupación de los terrenos municipales de uso público que se realicen fuera de las ferias de mayo y septiembre se ajustarán a las siguientes tarifas:

a) Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o espectáculos análogos, 131,77 euros/día.

b) 1. Tómbolas comerciales, columpios, tiiovivos, pabellones para otras atracciones:

Por cada metro cuadrado o fracción y día, 1,772693 euros.

2. En aquellos aprovechamientos autorizados por periodos mensuales, la tarifa a aplicar será la siguiente, por mes o fracción:

Hasta 10 m², 79,695733 euros.

De 10 a 70 m², 239,124912 euros.

De más de 70 m2, 358,687369 euros.

c) Bares, churrerías, teatros, casetas, espectáculos, esparcimiento o diversiones análogas.

Por cada metro cuadrado o fracción y día, 1,772693 euros.

d) Ocupación de los terrenos municipales de uso público especificadas en los apartados a),

b.1) y c) en núcleos de población con tratamiento de Barriada:

Hasta 250 vecinos (Casar de Talavera y Nuestra Señora del Prado): Bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa.

De 501 a 1.000 vecinos (Paredón de los Frailes, Gamonal y Santa María): Bonificación del 35 por 100 sobre la tarifa.

De 1.001 vecinos en adelante (Patrocinio de San José): Bonificación del 25 por 100 sobre la tarifa.

E) TARIFA QUINTA: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores:

Por cada metro cuadrado o fracción al día, 1,772693 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En la página 41, en el último párrafo del artículo 4, debe añadirse la palabra «históricos», quedando dicho párrafo como sigue:

Los vehículos históricos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza vinieran disfrutando de la bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto por tener una antigüedad mínima de veinticinco años, continuarán disfrutando de la misma. En el caso de transferencia del vehículo no procederá el mantenimiento de la bonificación de referencia al nuevo titular si no cumple los requisitos exigidos en los párrafos anteriores.

Talavera de la Reina 30 de abril de 2013.-El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

N.º I.- 4735